Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 1 diciembre del 2022

_____
CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral, a efectos de realizar el pertinente estudio; advirtiéndose que la misma contiene falencias que la hacen inadmisible a voces del ***Artículo 28 del CPTSS***, las cuales deben ser previamente corregidas. A continuación, procederá el Despacho a enunciar con precisión los defectos de que adolece el libelo:

1. ***De los requisitos formales - artículo 25 del Estatuto Procesal del Trabajo.***

a.) Acorde con lo reglado en ***numeral 6º - art. 25 del CPTSS***, de cara a las pretensiones de la demanda, tal precepto dispone: "***6***. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado"*.

-Sobre el particular se le solicita al actor adecue o modifique las pretensiones sexta y séptima, pues el objeto de aquellas es exactamente el mismo; esto es, el reconocimiento de las cotizaciones dejadas de pagar en el tiempo en que estuvo vigente la relación laboral; y que en ultimas corresponderá al valor que resulte del cálculo actuarial elaborado por el respectivo fondo o administrador de pensiones.

De igual forma, en cuanto a esta pretensión, se le solicita al actor, que indique con exactitud, los salarios percibidos durante el periodo en el cual trascurrió la relación laboral, referencia, que es indispensable para la elaboración del cálculo.

-Revisados los requisitos contenidos en el art. 25 del CPTSS –norma especial- para la presentación de la demanda, en ninguno de ellos se hace alusión a la necesidad de presentar juramento estimatorio; por ende se le solicita a la parte actora que excluya de su libelo esta manifestación, pues esta figura no se encuentra prevista en el estatuto procesal laboral. –Pretensiones sexta literales f, g y séptima literal a-

-Debe corregir la numeración, pues revisado el libelo hay dos pretensiones que se enuncian como sextas y dos como séptimas.

b.) De conformidad con lo dispuesto en el ***numeral 7º de la citada norma procesal***, de manera general, *se indica que los hechos deben ser debidamente determinados, clasificados y enumerados*. En cuanto a este acápite se le solicita al actor, hacer las siguientes correcciones:

- Corregir el nombre de las partes, esto en el hecho primero.

- Solicitar a la parte actora, se sirva precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que ocurrieron el despido.

-Aclarar el hecho 10 de la demanda, corrigiendo su redacción, en él debe informar cuantas horas diarias trabajaba en un día dominical, cuantos dominicales trabajó durante el mes y

cuantos durante toda su relación laboral; para posteriormente detallarlos como lo hizo en el hecho 11 del libelo.

-Aclarar los hechos 12 y 13 de la demanda, corrigiendo su redacción, en ellos debe informar cuantas horas diarias trabajaba en un día festivo y cuantos festivos trabajó durante toda su relación laboral; para posteriormente detallarlos como lo hizo en el hecho 13 del libelo.

2. <u>Presentación de la subsanación a la demanda</u>.

Aclarado lo anterior, como lo dispone el Artículo 28 del C.P.T.S.S. Se devolverá esta demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito junto con sus anexos.

Con todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en formato PDF con sus nuevos anexos, **<u>así como a la parte demandada, so pena de rechazo.</u>**

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Antonio Rodríguez Martínez en contra de Elisa Martínez; para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsanen las falencias señaladas.

SEGUNDO. RECONOCER personería al profesional del derecho Fabio De Jesús Garrido García identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.109.963 expedida en Socorro y T.P. No. 247.732 del C. S. de la J, para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial del demandado Antonio Rodríguez Martínez; en los términos y para los efectos del poder especiales que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a367511617c5c770b360ab3cf855edc538c652a13762e564eafdbd451cdb309d**

Documento generado en 09/12/2022 06:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica